

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL
CALLE 14 # 1-16 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8881045

Correo: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Oficio No. 09-1097

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
Santiago de Cali, – Valle

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4
DDOS: DISNARDA MUELAS MOSQUERA C.C. 48.572.054
RAD: 760014003-030-2009-00426-00

Me permito comunicarle que el proceso, que cursaba en el Juzgado 030 Civil Municipal de Cali, fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No ACUERDO No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), ACUERDO No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y el ACUERDO No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.-

Me permito comunicarle que mediante providencia del 17 de Junio de dos mil dieciséis (2016), el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió. ... "**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012. **SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. **TERCERO: NO CONDENAR** costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. **CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, déjese las constancias pertinentes en los documentos aportados. **QUINTO: INFORMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasado seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. **SEXTO: ARCHIVASE** el expediente `previa cancelación de su radicación. **NOTIFÍQUESE** La **Juez, ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.**"

En consecuencia, déjese sin efecto la solicitud de embargo del comercio en bloque del establecimiento de comercio denominado **FERRO MATERIALES DOLLS**, identificada con matrícula mercantil No. **675164-2** propiedad de la parte demandada **ZAMIR RESTREPO GOMEZ C.C. 66.834.578**, comunicado a ustedes mediante Oficio No. 1211 del 15 de mayo de 2009, (folio-17-C-2) librado por el Juzgado **030 Civil Municipal de Cali**.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 12 - Abogado con Funciones Secretariales

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5583e538931e6244828d0cb31e1d6a7a2410ce2462f563d99fb6d611477f395

Documento generado en 05/02/2021 02:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>